

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00248-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMADNANTE	Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO	Nevardo de Jesús Echavarría
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, trece (13) julio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que los documentos aportados al libero genitor, cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se torna procedente admitir la presente demanda.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de **Nevardo de Jesús Echavarría**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$200.592.203,45)** por concepto de capital adeudado y representado en el título valor-pagaré N°20744004094-20756120014; más los intereses moratorios a partir del 4 de junio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo

se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

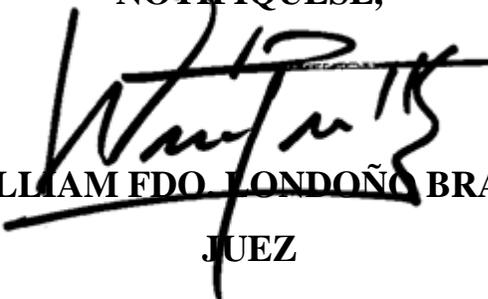
TERCERO Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO. Para la entrega de los títulos valores, la parte demandante deberá acercarse a las instalaciones del Despacho en el horario de 8:00 am a 12:00 meridiano y de 1:00 pm a 5:00pm.

SEXTO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica a la Dra. Ninfa Margarita Grecco Verjel portador de la tarjeta profesional número 82.454 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3.

3(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No100 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARÍA</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ffa6cecd4a1abbd22c4f0988ec623d4236cf9cd54b07e669ad4b98a52b6610**

Documento generado en 12/07/2022 07:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**